

CONSIDERANDO:

Que, en la Gaceta Oficial del día miércoles 23 de diciembre del 2015, se publicó la **ORDENANZA QUE REGULA LA GESTIÓN DE LOS SERVICIOS DE PREVENCIÓN, PROTECCIÓN, SOCORRO Y EXTINCIÓN DE INCENDIOS, EN EL CANTÓN SAN JACINTO DE BUENA FE;**

Que, el artículo 226, en concordancia con el numeral 3 del artículo 11 de la Constitución de la República, establecen la obligación de los órganos del Estado, sus servidoras y servidores, a ejercer las competencias y obligaciones que le sean establecidas en la Constitución y la Ley, pero al mismo tiempo sería el carácter justiciable de los derechos;

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República, reconoce que los Gobiernos Autónomos Descentralizados, gozaran de autonomía política, la que según el segundo inciso del artículo 5 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, "Se expresa en el pleno ejercicio de las facultades normativas y ejecutivas sobre las competencias de su responsabilidad";

Que, el numeral 13 del artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador y en concordancia el literal m) del artículo 55 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, prevén entre las competencias exclusivas de los Gobiernos Autónomos Descentralizados del nivel municipal, la de gestionar los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios;

Que, el artículo 389 de la Constitución de la República, determina que el Estado protegerá a las personas, las colectividades y la naturaleza frente a los efectos negativos de los desastres de origen natural o antropico mediante la prevención ante el riesgo, la mitigación de desastres, la recuperación y mantenimiento de las condiciones sociales, económicas y ambientales, con el objetivo de minimizar la condición de vulnerabilidad;

Que, por su parte el artículo 140 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, prevé que la gestión de riesgos incluye las acciones de prevención, reacción, mitigación, reconstrucción y transferencia para enfrentar todas las amenazas de origen natural o antropico que afecten al cantón y que los cuerpos de bomberos serán entidades adscritas,



que funcionaran con autonomía administrativa y financiera, presupuestaria y operativa, con sujeción a la ley;

Que, la Ley de Defensa Contra Incendios, prevé los recursos económicos para la organización y funcionamiento de los cuerpos de bomberos, cuyas actividades son parte de la gestión integral de riesgos;

Que, la Constitución de la República del Ecuador y el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, reconocen facultad legislativa municipal que se expresa mediante la expedición de normas generales, en el ámbito de las competencias y dentro de la respectiva jurisdicción;

Que, el Consejo Nacional de Competencias, mediante resolución No0010-CNC-2014 publicada en el Registro Oficial No413 del 10 de enero de 2015, regula el ejercicio de la competencia para gestionar los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios a favor de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Metropolitanos y Municipales;

Que, la Procuraduría General del Estado, en uso de sus atribuciones prevista en el artículo 237 numeral 3 de la Constitución de la República, ha absuelto varias consultas relativas al funcionamiento de los cuerpos de bomberos, cobro de tasas, de la auditoría interna, de la planificación del talento humano y de las remuneraciones;

Que, el artículo 425 inciso final de la Constitución de la República, prescribe que, la jerarquía normativa considerara. En lo que corresponda, el principio de competencia, en especial la titularidad de las competencias exclusivas de los Gobiernos Autónomos Descentralizados;

Que, en uso de las facultades que le confiere el Art. 57 literal a) del Código Orgánico de Organización territorial Autonomía y Descentralización COOTAD.

EXPIDE LA SIGUIENTE:

“REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA LA GESTIÓN DE LOS SERVICIOS DE PREVENCIÓN, PROTECCIÓN, SOCORRO Y EXTINCIÓN DE INCENDIOS, EN EL CANTÓN SAN JACINTO DE BUENA FE”.

ARTÍCULO 1.- Sustitúyase el texto del artículo 25 por el siguiente:

Art. 25.- El Consejo de Administración y Disciplina.- Es la máxima autoridad que estará integrado de la siguiente forma:



- a) El Alcalde, Alcaldesa o su delegado;
- b) Un concejal o concejala que será elegido de entre sus miembros;
- c) El Director, Jefe o Coordinador de la Unidad de Gestión de Riesgos de la Municipalidad;
- d) El Jefe del Cuerpo de Bomberos; y,
- e) Un representante de la ciudadanía designado por la Asamblea Cantonal de Participación Ciudadana, de entre los presidentes o presidentas barriales con su respectivo alterno que serán elegidos para un periodo de dos años y podrán ser reelegidos por una sola vez. Actuara como Secretario/a el servidor del Cuerpo de Bomberos que cumpla funciones de Secretario/a, y a falta de este/a, actuara el Secretario/a General del Concejo Municipal.

ARTÍCULO 2.- En el segundo inciso del Art. 28 después de la palabra remoción, agréguese la palabra “**por parte**”.

ARTÍCULO 3.- En el Art. 33 al inicio del mismo, agréguese las palabras “**el reglamento para**”, después de la palabra disciplinario, agréguese la palabra “**será**”; después de la palabra disciplina, póngase **punto y coma “;**”.

ARTÍCULO 4.- Sustitúyase el texto del artículo 35 por el siguiente:

Art. 35.- Administración de los recursos económicos.- El cuerpo de Bomberos será responsable de la administración y gestión de los recursos económicos que correspondan al mismo, siempre que por considerar más convenientes a los intereses institucionales así lo resuelva el Consejo de Administración y Disciplina, quien velara porque exista una correcta administración financiera, balances, inventarios de bienes, manejo presupuestario y financiero. Para un adecuado control, seguimiento y vigilancia, la Dirección Financiera Municipal llevara los registros contables y cuentas independientes de los demás que correspondan al Gobierno Municipal.

ARTÍCULO 5.- Después de la cuarta **DISPOSICION TRANSITORIA**, agréguese dos disposiciones transitorias las mismas que dirán:

Quinta.- Una vez en vigencia la presente norma, en el plazo de sesenta días se deberá elaborar el reglamento de ascenso, y régimen disciplinario.

Sexta.- Una vez en vigencia la presente norma, en el plazo de treinta días confórmese el Consejo de Administración y Disciplina del Cuerpo de Bomberos.



ARTÍCULO 6.- Después de la segunda **DISPOSICIONES FINALES**, agréguese una tercera que dirá:

Tercera.- La presente **REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA LA GESTIÓN DE LOS SERVICIOS DE PREVENCIÓN, PROTECCIÓN, SOCORRO Y EXTINCIÓN DE INCENDIOS, EN EL CANTÓN SAN JACINTO DE BUENA FE**, entrara en vigencia una vez publicada en la Gaceta Oficial, y/o Pagina Web Institucional, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Jacinto de Buena Fe, a los 04 días del mes de enero del 2016.



Dr. Eduardo Mendoza Palma
ALCALDE DEL CANTÓN SAN JACINTO DE BUENA FE.

Ab. Sixto Ganchozo Mera
Ab. Sixto Ganchozo Mera

SECRETARIO DEL CONCEJO MUNICIPAL DE SAN JACINTO DE BUENA FE.



CERTIFICADO DE DISCUSION: Que la presente **"REFORMA A LA ORDENANZA MUNICIPAL DE ORGANIZACIÓN DEL SISTEMA DE PROTECCIÓN INTEGRAL DEL CANTÓN BUENA FE"**, fue discutida y aprobada, por el Concejo Cantonal de Buena Fe, en Sesiones Ordinarias de Concejo de fecha 28 de diciembre del 2015, y 04 de enero del 2016, de conformidad a lo que establece el Art. 322, inciso tercero del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD.

Ab. Sixto Ganchozo Mera
Ab. Sixto Ganchozo Mera

SECRETARIO DEL CONCEJO MUNICIPAL DE SAN JACINTO DE BUENA FE.



ALCALDIA DE BUENA FE.- Buena Fe, 07 de enero del 2016, a las 16h45.-
VISTOS: Por cuanto la ordenanza que antecede reúne todos los requisitos legales y con fundamento en el Art. 322, inciso cuarto del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, queda sancionada; y, de conformidad con lo que dispone el Art. 324 del antes invocado cuerpo legal. Promúlguese y Publíquese, en la Gaceta Oficial, Página Web Institucional, y Registro Oficial. El Secretario General, cumpla con lo que dispone el Art. 324 inciso segundo del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD.



[Handwritten signature in blue ink]
Dr. Eduardo Mendoza
ALCALDE DEL CANTÓN SAN JACINTO DE BUENA FE.

CERTIFICACION.- La Secretaría del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Jacinto de Buena Fe, certifica que el señor Dr. Eduardo Mendoza Palma, Alcalde del Cantón Buena Fe, sancionó la ordenanza que antecede el día jueves 07 de enero del 2016.- Lo certifico.-

Buena Fe, 07 de enero del 2016.-



[Handwritten signature in blue ink]
Ab. Sixto Ganchozo Mera
SECRETARIO DEL CONCEJO MUNICIPAL DE SAN JACINTO DE BUENA FE.



